JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del mil novecientos setenta; años 127º de la Indepeendencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 25, que modifica el artículo 2 de la Ley Nº 172, de fecha 6 de abril de 1966.
(G. O. Nº 9201, del 14 de Octubre de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 25

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 2 de la Ley Nº 172 de fecha 6 de abril de 1966, modificado por la Ley Nº 568 de fecha 26 de junio de 1970, que crea e integra la Comisión Depuradora de Reclamación por Daños de Guerra, para que rija del seiguiente modo:

Art. 2.—La Comisión estará integrada por el Secretario de Estado de Finanzas, quien la presidirá; el Director General de Edificaciones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; el Director General de Aduanas y Puertos; el Director de Obras Públicas Urbanas del Ayuntamiento del Distrito Nacional, quienes podrán hacerse representar, respec-

tivamente, por los funcionarios bajo su dependencia que designen al efecto. Además formarán parte de dicha Comisión un representante de las actividades comerciales e industriales y un representante del sector laboral, designado por el Poder Ejecutivo. Actuará como Secretario de la Comisión el Encargado de la Oficina de Reclamaciones de Daños de Guerra de la Secretaría de Estado de Finanzas."

"Párrafo.—El Poder Ejecutivo podrá aumentar el número de miembros de esta Comisión."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Jacqueline Chain de Cornielle,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 26, que agrega un párrafo al artículo 1 de la Ley Nº 4453, de fecha 9 de marzo de 1956.
(G. O. Nº 9201, del 14 de Octubre de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 26

ARTICULO UNICO.—Se agrega el siguiente párrafo al artículo 1 de la Ley Nº 4453 de fecha 9 de marzo de 1956, sobre compulsivo de impuestos, derechos, servicios y arrendamientos:

Párrafo. Cuando se trate de obligaciones resultantes del impuesto sobre la renta determinadas conforme a la Ley 5911 del 22 de mayo de 1962, modificada, cuyo término para efectuar el pago haya vencido, podrán ejecutarse a diligencia del Director General de Impuesto sobre la Renta.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Na-